

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"  
"2018 - 2027 DESENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 074-2025-MPMN

Moquegua, 22 de Mayo del 2025.

#### EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 21-05-2025, el Dictamen N° 01-2025-COAClyCOALJ-MPMN, de la Comisión de Administración y Control Institucional y la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Judiciales; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41º de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20º de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, conforme lo establece la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, constituyen el órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población; asimismo el numeral 23 del artículo 20º de dicho cuerpo normativo, señala que son atribuciones del alcalde, entre otros celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 25) del artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del concejo municipal, indica: Corresponde al concejo municipal: "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública, y artículo 39" de la misma norma glosada, sobre normas municipales, señala: "Los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y en artículo 9º, numeral 26, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos entre las cuales se encuentra: 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en

riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Subcapítulo III, Colaboración entre entidades Artículo 87.- Colaboración entre entidades, señala la colaboración entre entidades, estableciendo que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley (...) 87.2.3 Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones;

Que, el numeral 88.1) del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre medios de colaboración interinstitucional, señala: Las entidades estén facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", y el numera 88.3) de la misma norma citada indica: "Por los convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes celebran dentro de la ley acuerdos en ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales precisa que, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento;

Que, el literal 13.1) del artículo 13º del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable";

Que, el punto 3.3 del artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, define lo siguiente: "Predio Estatal: Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo;

Que, el punto 2) del numeral 3.4 del artículo 3º del precitado Reglamento, establece la siguiente definición: "2. Actos de Administración: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio."; asimismo, el artículo 100º describe los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, siendo: "1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. (. . .) 3. Si el

solicitante es un Gobierno Local ( . . . ) se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal ( . . . ). ", en tanto, el artículo 134 de la norma incoada, señala que "Los actos de administración sobre predios estatales pueden ser otorgados en forma directa, a solicitud de parte, o mediante convocatoria pública, de oficio, de acuerdo a las particularidades del acto que corresponda;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, prescribe 3.3. Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento se entiende por: 2. Bienes de Dominio Público: Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros. cuya administración, Conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales;

Que, de conformidad con el inciso 13.1) Artículo 13 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Vinculación con los Gobiernos Locales: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamenta, en lo que fuere aplicable ( . . . )"; el inciso 57.4) Artículo 57° del mismo cuerpo normativo Instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales: "( . . . ) Los actos de administración, adquisición y disposición de los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales son aprobados por la instancia que se determine en su respectiva ley orgánica y normas complementarias concordante con los Artículos 65, 66° y 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescriben: "Las Municipalidades, están facultadas para ceder en uso e conceder en explotación bienes de su propiedad, a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo". "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el consejo municipal": "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión a concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito". En el presente caso el bien inmueble de dominio público en materia son los ambientes A1 y A2 con un área de 69.58 m<sup>2</sup> y perímetro 37.35 ml del Lado A del predio ubicado en Habilitación Urbana Ex - Fundo San Francisco Mz. A Lote 1 Sector Ex - Fundo San Francisco Parcela Terminal Terrestre Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua – Partida N° 11048176, con Código Único SINABIP (CUS) N° 161189; los cuales servirán para la mejora de la atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad, a través del funcionamiento y mantenimiento de locales por parte de EL PNCM, para la implementación del Servicio de Cuidado Diurno que asegure el adecuado desarrollo de la primera infancia. Este espacio, de propiedad y bajo administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; de modo tal, el concejo municipal puede viabilizar la afectación en uso solicitada por el Programa Nacional Cuna Mas y en el plazo señalado en el presente convenio;

Que, según los Incisos 90.1) y 90.2) Artículo 90° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. - Aprovechamiento de los predios de dominio público: "Las entidades pueden constituir

usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad a bojo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto, para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto" y "Se entiende que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso a servicio público del predio, o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; a, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plaza, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público a la prestación del servicio público. El otorgamiento del acto de administración no exonera al beneficiario de la obligación de solicitar las autorizaciones, permisos y licencias ante la autoridad competente de acuerdo a la legislación de la materia;

Que, además el D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su artículo 151°, precisa respecto a la afectación en uso, lo siguiente: "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90. 2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso."; así el artículo 153° describe el procedimiento y los requisitos para la afectación en uso, precisándose en su numeral 153.2 que "La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN ( . . . ).", en tanto el numeral 153.4 señala que adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, "2) El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento";

Que, el D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su Artículo 152 del Plazo de la afectación en uso, en sus numerales precisa: 152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada con Resolución Directoral N° 009- 2021-EF/54.01, en su Artículo 11 sobre la afectación en uso, señala: La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público. Artículo 12.- Plazo numeral 12.1 La afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente;

Que, con Resolución N° 00120-2021/SBN se aprueba la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal", la misma que tiene como objetivo, regular los procedimientos para la sustentación y aprobación de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad a favor de las entidades conformantes del

Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE); precisándose en su sub numeral 5.4.1 del numeral 5.4 que: "La afectación en uso otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, uso público que tiene carácter permanente mientras dure la afectación en uso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, de fecha 23 de marzo del 2012, modificado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a los niños o niñas menos de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema; asimismo establece que El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional Cuna Más, promueve la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos programas que compartan o complementen sus objetivos, reconociendo la rectoría de cada uno de ellos. Por lo que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión social tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso de oportunidades y el desarrollo de capacidades en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil. Las políticas de desarrollo e inclusión económica y social tienen su fundamento en los siguientes principios y valores: respeto a los derechos humanos, desarrollo humano, justicia social, equidad, inclusión, universalización, calidad efectividad, participación social, interculturalidad, emprendimiento e intersectorialidad. En el marco de los citados principios y valores, cada uno de los sectores implementa las políticas que le corresponda;

Que, con el Informe N° 793-2024-OCP/GA/MPMN, del Encargado de la Oficina de Control Patrimonial, en su punto III Análisis precisa lo siguiente:

(...)

### 3.8. DE LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADO:

Que, el Administrado solicita la Celebración de un Convenio de Afectación en Uso entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Programa Nacional Cuna Mas, respecto a los ambientes A1 y A2 del Lado A del predio ubicado en la Habilitación Urbana – Ex fundo San Francisco Mz. A, Lote 1, Sector EX fundo San Francisco Parcela Terminal, Distrito de Moquegua, Provincial de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, registrado en la Partida N° 11048176, a fin de que el programa pueda prestar sus servicios de atención integral a los niños más necesitados de la zona.

### 3.9. DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO SOLICITADO:

3.9.1. De la Partida Registral - El terreno objeto del presente convenio es respecto a los ambientes A1 y A2 del predio ubicado en la Habilitación Urbana Ex Fundo San Francisco Mz. A, Lote 1, Sector EX Fundo San francisco, Parcela Terminal Terrestre, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en la Partida Registral N 11048176 de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, Oficina Registral de Moquegua  
Área de afectación en Uso Ambiente A1 y A2

Área : 69.58 m<sup>2</sup>

Perímetro : 37.35 ml

3.9.2. Del Código Único SINABIP (CUS) - De conformidad con el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales, el terreno solicitado, está registrado ante la SBN a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con el Código Único SINABIP (CUS) N° 161189, código que se debe consignar en la resolución y contrato que se emita, para el acto de administración, que solicita el Programa Nacional Cuna Más, disposición establecida en el artículo 63 Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por DS N° 008-2021-VIVIENDA

3.10. DE LA DISPONIBILIDAD.- Que, el Reglamento de la Ley General de Bienes Estatales, indica que para evaluar la libre disponibilidad del predio además de considerar los hechos que no limitan la aprobación de los actos de administración o disposición establecidos en el artículo 95 del Reglamento, se tiene en consideración que el predio no se ubique sobre dominio público, zona arqueológica, zona de riesgo no mitigable zona de playa protegida, derecho de vía u otra situación que restrinja o prohíba el otorgamiento de determinados derechos. Ahora bien, conforme al Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios N° 013-2023-SPCUAT-GDUAT-GM/MPMN. que obra en el expediente, se certifica que "El predio cuenta con una Zonificación Otros Usos (OU), y que no se encuentra declarado como monumento (Calificación de Bien Cultural Inmueble)" En ese sentido al no haber una situación que restrinja o prohíba el otorgamiento de determinado derechos, este despacho Otorga la Libre Disponibilidad de los ambientes A1 y A2 del predio ubicado en la Habilitación Urbana Ex Fundo San Francisco Mz. A. Lote 1, Sector Ex Fundo San francisco, Parcelo Terminal Terrestre. Provincia

Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en la Partida Registral N 11045176;

Que, el Proyecto de Convenio denominado: "Convenio de Afectación en uso entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Programa Nacional Cuna Mas", en su Cláusula Segunda: Finalidad. – Por el presente Convenio LA MUNICIPALIDAD otorga en Afectación en Uso los ambientes A1 y A2 con un área de 69.58 m<sup>2</sup> y perímetro 37.35 ml del Lado A del predio ubicado en Habilitación Urbana Ex - Fundo San Francisco Mz. A Lote 1 Sector Ex - Fundo San Francisco Parcela Terminal Terrestre Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua – Partida N° 11048176, con Código Único SINABIP (CUS) N° 161189; los cuales servirán para la mejora de la atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad, a través del funcionamiento y mantenimiento de locales por parte de EL PNCM, para la implementación del Servicio de Cuidado Diurno que asegure el adecuado desarrollo de la primera infancia;

Que, a través del Dictamen N° 01-2025-COACLyCOALJ-MPMN, la Comisión de Administración y Control Institucional y la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Judiciales, propone al Pleno del Concejo que se APRUEBE VÍA ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL, la autorización de suscripción del "CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", que resulta beneficioso ya que este convenio busca mejorar la atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad, a través del funcionamiento y mantenimiento de locales por parte del Programa Nacional Cuna Mas, para la implementación del Servicio de Cuidado Diurno que asegure el adecuado desarrollo de la primera infancia, para su evaluación y aprobación de corresponder;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del 2025, aprobó el siguiente;

#### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.** -AUTORIZAR, al Alcalde Provincial - CPC. John Larry Coayla, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la suscripción del "CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", que resulta beneficioso ya que este convenio busca mejorar la atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad, a través del funcionamiento y mantenimiento de locales por parte del Programa Nacional Cuna Mas, para la implementación del Servicio de Cuidado Diurno que asegure el adecuado desarrollo de la primera infancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Unidad Operativa del Terminal Terrestre y la Oficina de Cooperación Técnica y Mercado Exterior de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo, a las áreas que correspondan para su conocimiento y fines convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE